



INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez de la carpeta digital de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por ANA TERESA JIMENEZ TORRES., a través de apoderado judicial, contra la señora MARIA ENCARNACION BARCOS BALLESTAS, que fue presentada a través del correo electrónico institucional el lunes, 19 de septiembre de 2022 a las 11:14 a. m., siendo radicada en la misma fecha. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 138363103001-2022-00197-00. Le hago saber que, se observan unas falencias en la demanda y el poder. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar el registro del proceso en la red integrada para gestión de procesos judiciales en línea Justicia XXI Web. Pasa al Despacho. Turbaco, 03 de noviembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANA TERESA JIMENEZ TORRES

DDO: MARIA ENCARNACION BARCOS BALLESTAS

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión a la carpeta digital del expediente, da cuenta el Despacho que la demanda presentada, tiene unas impresiones, a saber:

1. La demanda viene dirigida al Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco-Reparto.
2. El poder también viene dirigido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Al respecto es bueno aclarar que en el Circuito Judicial de Turbaco, si existieron dos (2) Juzgados Promiscuos del Circuito, pero sucede que mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, fueron transformados, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco fue transformado a Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco y el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer asuntos de la especialidad civil y laboral, materializándose la transformación de dichos Juzgados desde el día 15 de marzo de 2021, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T. S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12, Ley 1149 de 2007 y en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2022; por tanto, se le devolverá a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por tanto, de conformidad a lo antes manifestado, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c55ee9395fe11fb3ebda4772201125946a8acc3d0e915f519fa582ed3856f9**

Documento generado en 04/11/2022 11:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>